



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
MÓDULO PENAL NCPP

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL
EN DELITOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS, CONTRA A LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Y AMBIENTAL DE LIMA

EXPEDIENTE : 01175-2023-1-1826-JR-PE-01
JUEZ : **HUAYLLANI CHOQUEPUMA WALTHER**
ESPECIALISTA : SEBASTIAN SANCHEZ JOVANNA MILLY
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA ESPECIALIZADA
IMPUTADO : VILLAR MAYTA, HUGO FAUSTO
DELITO : PLAGIO
GAVANCHO CHAVEZ, LUIS ALBERTO
ANGELUDIS TOMASSINI, NANCY ROSA
BOLUARTE ZEGARRA, DINA ERCILIA
CHAVEZ SERRANO, MARIA ESTHER
ANAYA CARDENAS, EFRAIN JAVIER
QUINTO GOMERO, MARCIAL
RIVERA TEJADA, CARMEN DEL PILAR
AGRAVIADO : LQRA

AUTO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN

Resolución Nro. 02

Lima, veintiocho de noviembre de 2023

Visto: El requerimiento de confirmatoria de incautación, formulado el pasado veinte de noviembre por el señor **MIGUEL ÁNGEL PUICON YAIPEN** representante del Ministerio Público-Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima, respecto a un ejemplar de la obra titulada “*El reconocimiento de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario*” de autoría de la ciudadana **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Y OTROS**, en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra los derechos de autor. Con la revisión de las piezas procesales que integran el cuaderno incidental.

CONSIDERANDO

Primero. El señor representante del Ministerio Público ha presentado su requerimiento para confirmar la incautación que efectuó de la obra titulada “*El Reconocimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario*” de los autores *Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Efrain Anaya Cárdenas, Nancy Angeludis Tomassini, María Chávez Serrano, Luis Gavancho Chávez, Marcial Quinto Gómero, Cármen Rivera Tejada y Hugo Villar Mayta*, edición 2004, con el etiquetado N.º 342.211R con el sello de la Biblioteca Nacional del Perú registrado N.º 1501.012004-3159, que inicia la numeración en la página 10 en el reverso de la introducción, consecutivamente enumerado hasta el 176, con código de barra N.º 0000205400.

Segundo. El planteamiento antes descrito ha sido formulado en el marco de la investigación seguida contra los autores de la mencionada obra por la presunta comisión del delito contra los derechos de autor, plagio, previsto en el artículo 219 del Código Penal, en atención al análisis comparativo que hizo un programa de noticias dominical [Punto Final] en su reportaje del pasado 09 de julio, en el que se aprecia que el 55% del contenido de aquella obra es copiado de otras fuentes sin la respectiva cita, empleando para ello el servicio de prevención de plagio *Turnitin*.

Tercero. Aquel significativo 55 % del contenido, presuntamente plagiado, habría sido obtenido de múltiples textos, entre ellos:

- 3.1. Análisis de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Gisele Jaquenod de Giusti, publicada en el año 2000.
- 3.2. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, página web del año 2002.
- 3.3. “*Los individuos con deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales en la sociedad mexicana y sus normas jurídicas*” perteneciente a David Sowner Valencia Durand, publicada en el año 2001.
- 3.4. Manual del curso taller “prohibido discriminar” que incluye un artículo académico de Pedro Antonio Nikken, publicado en el año 1994.

Cuarto. La forma en la que se recabó aquella obra es como consecuencia de una diligencia realizada el pasado 11 de julio de 2023, dejando constancia específica de las anotaciones que contiene el trabajo intelectual que es materia de investigación, la cual se halla debidamente consignada y circunscrita en el acta [folio 47 a 51].

Quinto. Contra los autores de la obra “*El Reconocimiento de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario*” de los autores *Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Efrain Anaya Cárdenas, Nancy Angeludis Tomassini, María Chávez Serrano, Luis Gavancho Chávez, Marcial Quinto Gomer, Carmen Rivera Tejada y Hugo Villar Mayta*, edición 2004, se ha iniciado una investigación preliminar en sede fiscal, de ello da cuenta la Disposición N.º 01 expedida por la fiscalía requirente el pasado 10 de julio.

Sexto. La base normativa para declarar procedente una confirmatoria de incautación se halla en el artículo 316 del NCPP, el cual señala que *los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y en el curso de la Investigación Preparatoria, ya sea por la Policía o por el Ministerio Público. Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá sin trámite alguno, en el plazo de dos días.* A nivel interpretativo el Acuerdo Plenario N.º 05-2010-CJ-116, establece las dos finalidades de la incautación, instrumental y cautelar.

Séptimo. La finalidad por la que se solicita la confirmatoria de incautación es que constituye fuente de prueba material, al ser objeto de presunto delito, y la necesidad de dictar sobre ella un mandato de incautación es manifiesta para conservar y esclarecer los hechos materia de investigación.

Octavo. La medida resulta idónea dado que es una fuente obtenida de la propia Biblioteca Nacional del Perú, que sin duda determina su ingreso a ese recinto institucional que garantiza y brinda fe del desarrollo académico en el país. Es necesario porque su eventual extravío o manipulación podría significar un riesgo tanto para el derecho de las partes investigadas a que se esclarezca la imputación, así como a la obstaculización de la actividad persecutora del Ministerio Público. Finalmente, es proporcional porque no existe restricción a derechos fundamentales directos; sino, se enmarca en la generalidad para determinar si los beneficiados, autores del mencionado texto efectuaron o no las citas respectivas.

Noveno. La investigación en la que se solicita la confirmatoria está debidamente documentada, no aprecio que se trate de una arbitraria o carente de objetividad. Por tanto, corresponde declarar procedente la incautación.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
MÓDULO PENAL NCPP

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL
EN DELITOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS, CONTRA A LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Y AMBIENTAL DE LIMA

DECISIÓN

- I. CONFIRMAR LA INCAUTACIÓN** de la obra titulada “**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**” de los autores *DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS, NANCY ANGELUDIS TOMASSINI, MARÍA CHÁVEZ SERRANO, LUIS GAVANCHO CHÁVEZ, MARCIAL QUINTO GOMERO, CÁRMEN RIVERA TEJADA Y HUGO VILLAR MAYTA*, edición 2004, con el etiquetado N.º 342.211R con el sello de la Biblioteca Nacional del Perú registrado N.º 1501.012004-3159, que inicia la numeración en la página 10 en el reverso de la introducción, consecutivamente enumerado hasta el 176, con código de barra N.º 0000205400, en la investigación seguida contra sus autores por la presunta comisión del delito contra los derechos de autor.
- II. NOTIFICAR** a las partes conforme a Ley.